

o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.

Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación.”

Que una vez revisado el Acuerdo Local No. 035 de 2020 no se encuentran razones de inconveniencia, de inconstitucionalidad o de ilegalidad para ser objetado, razón por la cual se procederá a su sanción de conformidad con lo normado en el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Fontibón.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR el Acuerdo Local No. 035 de 2020 *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN 2021-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA FONTIBÓN”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el Acuerdo Local No. 035 de 2020 debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y a la Imprenta Distrital para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Decreto Local Número 015 (Octubre 2 de 2020)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA,
En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confieren el artículo 71 y 73, del decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del numeral primero del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“corresponde a las juntas administradoras: Adoptar el plan de desarrollo local, en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del distrito...”*

Que dado el cumplimiento de los términos establecidos en el Capítulo III del Acuerdo 13 de 2000 y que en desarrollo del artículo 21 del mismo Acuerdo, se establece la presentación del proyecto de Plan de Desarrollo ante la Junta Administradora Local por parte del Alcalde local.

Que el inciso segundo del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 prevé que *“las juntas administradoras locales se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde”*, debiendo sesionar por el término que señale el Alcalde Local y *“únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.”*

Que el parágrafo del artículo 22 del Acuerdo 13 de 2000, establece que: *“Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.”*

Que atendiendo a las atribuciones consagradas en el artículo 86 del Decreto- Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 13 del 2000, es deber del Alcalde presentar y de la Corporación decidir sobre la aprobación del proyecto de Plan de Desarrollo Local.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de

Suba, desde el día 6 de octubre y hasta el día 14 del mismo mes del año 2020, para el análisis y decisión sobre la aprobación del proyecto Plan de Desarrollo Local “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Suba 2021-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Resolución Local Número 036 (Agosto 24 de 2020)

“Por medio de la cual se amplía el alcance de la declaratoria de urgencia manifiesta, prevista en las Resoluciones Locales No. 017 del 7 de abril de 2020 y 018 del 15 de abril de 2020.”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de este, a condiciones equitativas y satisfactorias para el trabajo y a la protección contra el desempleo.

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica en el artículo 6 que todos los Estados parte reconocen el derecho a trabajar como el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, tomando medidas adecuadas para su garantía.

Que, el referido instrumento reconoce, además, que todas las personas tienen derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que garanticen, entre otros aspectos, condiciones de existencia dignas extensivas a sus familias.

Que, el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia establece como fin, fortalecer y asegurar al pueblo colombiano, entre otros aspectos, la vida, la convivencia y el trabajo.

Que, el artículo primero de la Carta Magna, reza: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que, el artículo 25 ibídem preceptúa que: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Que, el artículo 49 ibídem determina que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. ... Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)”